

# Universidad del Sureste

**Licenciatura en Medicina Humana**

**Materia:**

**Medicina Forense.**

**Trabajo:**

**“Lectura y resumen”.**

**Docente:**

**Dr. Gerardo Gordillo Cancino.**

**Alumno:**

**Citlali Berenice Fernández Solís.**

**Semestre y grupo:**

**5° “A”**

**Comitán de Domínguez, Chiapas al 24 de febrero de 2021.**

## MEDICINA LEGAL Y FORENSE:

La Medicina Legal y Forense constituye en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos, administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y perfeccionamiento del derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica.

Los nuevos modelos socioculturales e interacciones jurídico-sanitarias, propios de la progresión social de la comunidad, han determinado que el clásico concepto y finalidad forense de la especialidad haya evolucionado, ampliándose el tratamiento médico-legal de la problemática sociosanitaria derivada, del funcionamiento de los vigentes sistemas de salud e implicaciones éticas, jurídicas y sanitarias, de la prestación de servicios clínico-asistenciales.

Consecuentemente, la actividad y campo de acción de la especialidad de Medicina Legal y Forense ha adicionado a la típica praxis pericial forense, de permanente necesidad en la Administración de Justicia, otras aplicaciones específicas en el ámbito de la Sanidad, vinculadas con la gestión y asesoría técnica de las implicaciones médico-legales inherentes, tanto a la implantación de los nuevos modelos de servicios de atención y cuidados sanitarios del usuario, como los connaturales de la permanente innovación de procedimientos terapéuticos y de la investigación en Medicina.

No obstante los distintos campos de acción de la especialidad, la actividad profesional del especialista en Medicina Legal y Forense, mantiene idéntico método científico de actuación, tanto para el enfoque y resolución de peritaciones ante los Tribunales, como para la asesoría médico-legal en estamentos públicos o privados, y/o la gestión técnica de la problemática médico-legal en Instituciones Sanitarias, ya que tales procedimientos se sustentan en el especial conocimiento de los distintos contenidos doctrinales y aplicación, de las técnicas propias de la especialidad de Medicina Legal y Forense, así como en la destreza profesional adquirida por el especialista para la investigación, análisis, identificación y resolución, de las cuestiones médico-legales planteadas por los respectivos estamentos.

Definición de medicina forense y medicina legal o jurisprudencia medica:

Semánticamente la palabra "Forense" deriva del latín "Forensis" que significa foro, lugar de reunión donde las personas con responsabilidad pública discutieron los asuntos cívicos y legales; así, la medicina forense se ocupa de la aplicación del conocimiento médico en la administración de la ley y la justicia, diferente a la medicina legal, que semánticamente significaría: la medicina que está establecida por la ley o está conforme

con ella, por tanto, es el estudio de las leyes, normas oficiales, guías prácticas de clínica, tesis, jurisprudencias y principios éticos que regulan la práctica médica.

Bardale refiere: La Medicina Forense y la Jurisprudencia Médica no son términos sinónimos. La medicina forense se ocupa de la aplicación de los conocimientos médicos en la administración de la ley y la justicia. El término Jurisprudencia médica (juris = ley, prudentia = conocimiento) trata el aspecto legal de la práctica médica. Esta rama se ocupa de las responsabilidades legales del médico mientras practica la medicina.

Guarnaluses afirma: Derecho médico, aquella parte de la medicina legal que trata sobre la normación jurídica del ejercicio profesional de la medicina. Es término utilizado en ocasiones para sustituir al de medicina legal. Pudiera admitirse como designación sinónima de la jurisprudencia médica, también utilizada a veces con sentido más lato, como medicina legal.

Mukheriee menciona: La práctica de la medicina también se ocupa de su aspecto médico legal, relativo a:

- A) Relación médico-paciente.
- B) Relación médico-médico.
- C) Relación médico-estado, deberes de un médico.

La jurisprudencia médica connota el aspecto legal de la práctica médica.

Welke Barbara: “James C. Mohr, en su libro, trata dos definiciones distintas de Jurisprudencia Médica:

- Todas las interacciones entre aquellos con pericia médica y la autoridad legal.
- La Jurisprudencia Médica o Medicina Legal es la rama de la ciencia y la medicina que involucra a los médicos y la ley.

Estos autores permiten conocer que, por su definición y aplicación, el término Jurisprudencia Médica es sinónimo de Medicina Legal y a su vez, diferente a la Medicina Forense.

## **LEY GENERAL DE SALUD Y COGIDO PENAL FEDERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS:**

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL. SU OBSERVANCIA ES GENERAL Y OBLIGATORIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA PROTECCION A LA SALUD, ASI COMO ESTABLECER LAS BASES Y MODALIDADES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD PROPORCIONADOS POR EL ESTADO CON LA CONCURRENCIA DE SUS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2.- EL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD TIENE LAS SIGUIENTES FINALIDADES:

I.- PROPICIAR EL BIENESTAR FISICO Y MENTAL DE LOS SERES HUMANOS, PARA CONTRIBUIR AL DESARROLLO PLENO DE SUS CAPACIDADES.

II.- PROPICIAR LA PROLONGACION Y EL MEJORAMIENTO DE LA VIDA HUMANA.

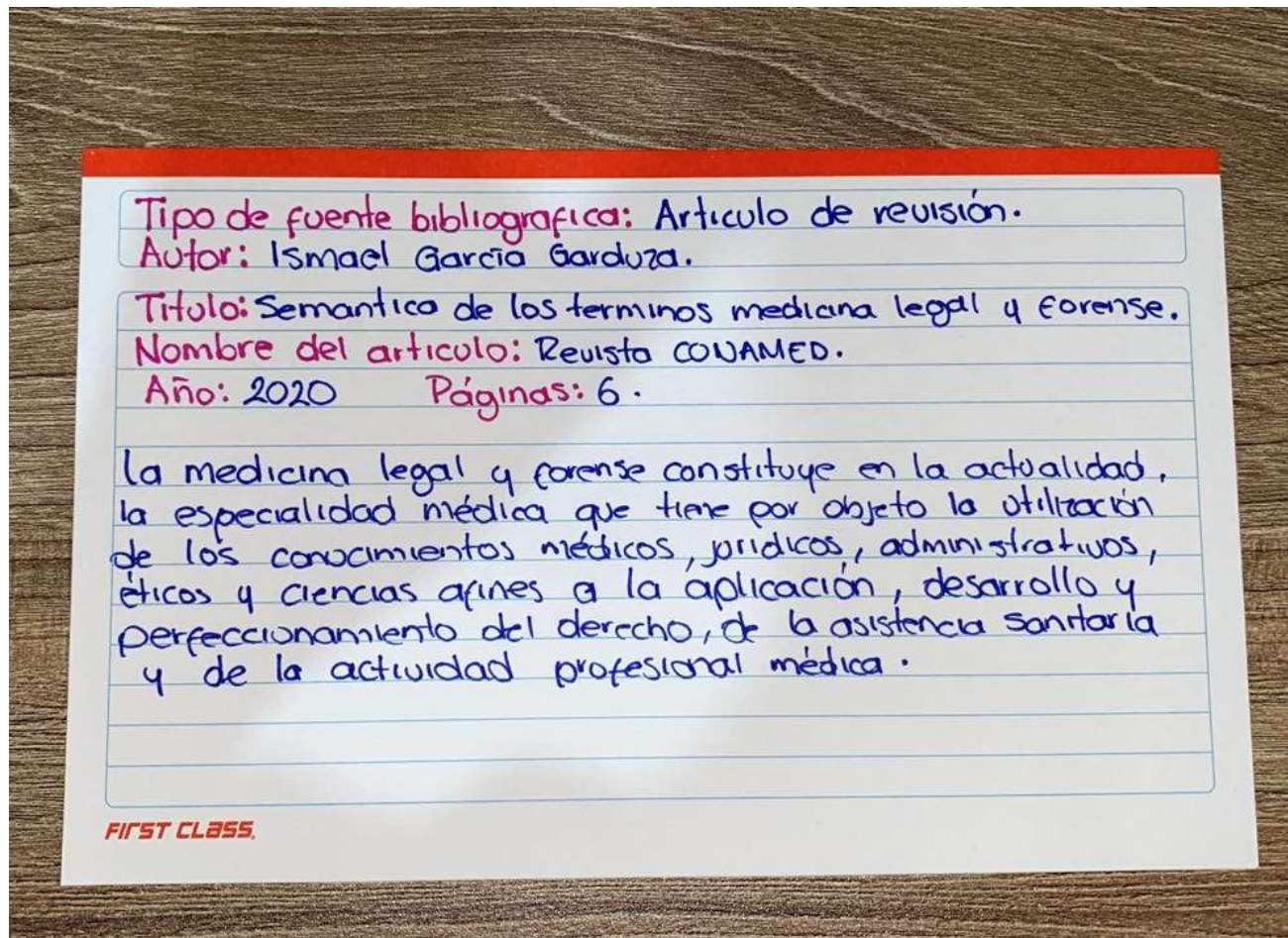
III.- FOMENTAR ACTITUDES SOLIDARIAS Y RESPONSABLES EN LA POBLACION PARA LA BUSQUEDA DE PROTECCION, CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y RESTAURACION DE LA SALUD.

IV.- OFRECER LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, A FIN DE SATISFACER EFICAZ Y OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES DE LA POBLACION. V.- INFORMAR Y DIFUNDIR LOS SERVICIOS QUE PRESTAN LAS INSTITUCIONES DE SALUD, PARA SU ADECUADO APROVECHAMIENTO; Y VI.- FAVORECER EL DESARROLLO DE LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA PARA LA SALUD.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDEN COMO MATERIAS DE SALUBRIDAD GENERAL, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 3° DE LA LEY GENERAL DE SALUD: I.- LA ORGANIZACION, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 34, FRACCIONES I, III Y IV DE LA LEY GENERAL DE SALUD; II.- LA ATENCION MEDICA PREFERENTEMENTE EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES.

ARTICULO 7.- EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTA CONSTITUIDO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, POR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO QUE PRESTEN SERVICIOS DE SALUD EN LA ENTIDAD, ASI COMO POR LOS MECANISMOS DE COORDINACION DE ACCIONES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL DERECHO A LA PROTECCION DE LA SALUD.

EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO, DEFINIRA LOS MECANISMOS DE COORDINACION Y COLABORACION EN MATERIA DE PLANEACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LA PRESENTE LEY, LOS ACUERDOS Y CONVENIOS CORRESPONDIENTES, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.



Fuentes de información:

Ismael; G. (2020) Semántica de los términos de medicina legal y forense. Recuperado de <https://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2020/con202f.pdf>